

EXPEDIENTE: RAP/034/2019.
ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente RAP/034/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de representante suplente del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo mediante el cual se atiende el escrito presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, respecto a la inclusión de este último a la coalición parcial denominada “orden y desarrollo por Quintana Roo, en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-105/19.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el partido actor, se tuvo por notificado del Acuerdo Impugnado el día cinco de abril del año en curso, y su escrito de demanda fue presentado el día nueve de abril de la presente anualidad, por ello debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los

Partidos Políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el PARTIDO DEL TRABAJO, promueve el juicio de mérito por medio de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto; se reconoce la personería de Martha Bella Reyes Mejía, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante suplente del PARTIDO DEL TRABAJO, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-105/19. Lo anterior es así, porque que los Partidos Políticos pueden deducir acciones en defensa del interés público, como "acciones tuitivas de intereses difusos", para impugnar actos o resoluciones de los Órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral o afectar los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado presentado por los ciudadanos Leydi Margarita González González, Neftally Beristain Osuna y Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo en sus calidades de representantes suplentes de los Partidos Encuentro Social Quintana Roo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática

ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a las veintidós horas con doce minutos de esta misma fecha.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el PARTIDO DEL TRABAJO por conducto de la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía, en su calidad de representante suplente del citado Partido Político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo mediante el cual se atiende el escrito presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, respecto a la inclusión de este último a la coalición parcial denominada “orden y desarrollo por Quintana Roo”, en el contexto del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-105/19.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1.DOCUMENTAL consistente en el nombramiento de la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía como representante suplente del PARTIDO DEL TRABAJO, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; 2. Documental, consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/A-105/19, emitido en fecha cinco de abril del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora; 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Juan Benítez Álvarez número 511 entre Bicentenario y Tuxtla Gutiérrez, Fraccionamiento Bicentenario de esta ciudad; y autorizando para oírlas y recibirlas a nombre y en representación del representante, así como para imponerse en auto y para ejercer la más amplia representación a los CC. Sara Pérez Rojas, Ulises Alejandro Mejía Olvera y, Braulio Báez Vázquez.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como terceros interesados dentro de este presente juicio a los ciudadanos Leydi Margarita González González, Neftally Beristain Osuna y Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo en sus calidades de representantes suplentes de los Partido Encuentro Social Quintana Roo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por los terceros interesados Leydi Margarita González González, Neftally Beristain Osuna y Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, 1. La Presuncional Legal y Humana; 2. Instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día trece de abril de dos mil diecinueve, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor con sus anexos; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Copia del acuse de la interposición del Medio de Impugnación; 4. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 5. Original de la Razón de Retiro del Tercero Interesado; 6. Informe Circunstanciado.

QUINTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y
da fe. Conste.